



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



**MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, **DIPUTADA PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a Usted, a **nombre propio**, presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, dictaminación, discusión y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 12; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO CUARTO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 34; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, 64; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 BIS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

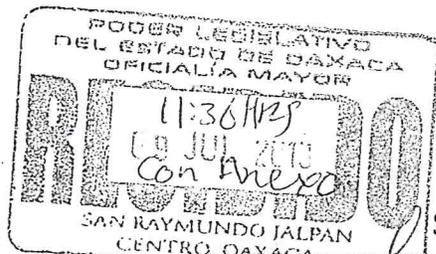
**ATENTAMENTE**

**DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2018.



**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**



**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO**

**ORDINARIO DE SESIONES DE LA LXIII LEGISTURA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido MORENA**, de la **LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; **a nombre propio**, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, dictaminación, discusión y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 12; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO CUARTO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 34; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, 64; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 BIS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Un marco jurídico vigente y a la vanguardia es lo que debe prevalecer en nuestras leyes, con la finalidad de atender con mayor celeridad, eficiencia y probidad



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



las necesidades de una sociedad cada vez más demandante, que impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para cumplir con las expectativas de la ciudadanía Oaxaqueña.

La institución del notariado es fundamental para la sociedad, porque mediante su ejercicio se da certeza jurídica a los actos que se producen en las relaciones cotidianas entre las personas, derivado de la fe pública de la que se encuentran investidos dichos fedatarios públicos.

La legislación notarial no puede mantenerse ajena al proceso de actualización exigido por la dinámica social, por lo que, se hace imprescindible contar con un ordenamiento legal actualizado que atribuya a los notarios el mejor desempeño en su ejercicio, observando las disposiciones por las cuales se rigen, y por lo que respecta a las autoridades, a que cuenten con mayores elementos que faciliten el estricto cumplimiento del objeto de la figura del notariado y su práctica, lo que permitirá ofrecer un mejor servicio de calidad, mediante la disminución de tiempos para la autorización de los diversos actos y documentos que se presentan a su consideración para el trámite correspondiente.

En atención a lo anterior, es indispensable renovar la Ley del Notario para el Estado de Oaxaca, ya que la última reforma que tuvo fue en el año 2010, por ello, con la presente iniciativa propongo se reformen y adicionen diversos artículos, mediante los cuales se cubran las formalidades que toda legislación debe tener, como definir los tecnicismos y conceptos utilizados dentro del texto de la propia ley, así como establecer los cambios de denominación que ha tenido la Ley en cuanto a términos que ya han quedado obsoletos en la práctica, como es el caso del salario mínimo que ya fue sustituido por la Unidad de Medida y Actualización.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



También la iniciativa de mérito, además de conservar diversas disposiciones que rigen a la institución del notariado, pretende denominar correctamente los Capítulos establecidos en la Ley, de acuerdo a los artículos que lo contienen, esto es, armonizar la denominación de su capítulo con su contenido; así como complementar las obligaciones y puntualizar los impedimentos que tienen los notarios en su ejercicio como servidores públicos, ya que no se encuentran señalados en la mencionada Ley.

Además, las adiciones y reformas propuestas, definen los términos mencionados en la propia Ley que no se encuentran contemplados, como es el caso de la definición del Protocolo, ya que la Ley en estudio hace referencia de cómo está integrado, pero no a su noción; asimismo, **propongo reducir el tiempo en que los fedatarios públicos resguarden en sus oficinas los libros o folios de su protocolo, para posteriormente remitirlos a la Dirección General de Notarías**, lo anterior, debido a que el tiempo establecido en la Ley es muy amplio (diez años), por lo que, con el ánimo de prevenir conductas que contravengan los principios que deben regir el actuar de los Notarios Públicos, quienes sirven directamente a la sociedad, se propone reducir el tiempo a cinco años en que tengan bajo su resguardo los libros o folios cerrados de su protocolo, pues existen casos jurídicos en que al impugnarse instrumentos o escrituras públicas expedidas por los notarios, al ser examinados por los peritos en la materia, se ha descubierto que fueron alterados los instrumentos notariales, con el fin de plasmar actos jurídicos en fechas que no corresponden a la realidad, esto es, se han elaborado escrituras o actas públicas con fechas anteriores a las realmente celebradas, con la finalidad de simular actos jurídicos, incluso se ha llegado a "revivir a los muertos" para firmar documentos, como coloquialmente se dice, por ello, propongo reducir el tiempo en que los fedatarios públicos tengan bajo su disposición los libros o folios cerrados de su protocolo, aunado a que en nada afectaría a que después del plazo propuesto, se remitan los libros a la Dirección General de Notarías, porque como el mismo precepto lo refiere, es optativo para el



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



notario resguardarlo en su protocolo, por ende, no se estaría infringiendo precepto legal alguno.

Por otro lado, también se hace la propuesta de reformar el artículo 64 para incluir a **las personas mudas o que tengan un impedimento físico para hablar**, que deseen otorgar un documento público, pues la Ley en estudio sólo hace referencia a los otorgantes que sean sordos, que no sepan leer y en el artículo posterior (65) a los ciegos; sin embargo, no se menciona nada de las personas que también tengan esta discapacidad, por lo que es importante incluirlas dentro del presente ordenamiento jurídico para que se tutelen debidamente sus derechos al momento de otorgar un documento ante un fedatario público; asimismo, se hace una propuesta de redacción al primero de los preceptos jurídicos referidos, para tener una lectura y comprensión más clara y precisa.

De igual forma, propongo adicionar un artículo 66 Bis, donde se establezca como facultad u obligación del Notario Público ante quien se actúe, la de proporcionar un intérprete sin costo alguno al otorgante de un instrumento público que sea **sordo, ciego, mudo y además no cuente con persona idónea o no pueda designarla**, para que en su substitución lea y le haga de su conocimiento el contenido del documento.

Finalmente, propongo reformar la fracción V del artículo 90 para establecer de manera completa y clara como causa de nulidad de una escritura o acta cuando se haya omitido realizar su lectura por quienes están facultados para hacerlo, así como la mención de haberlo hecho.

Todo lo anterior, con la finalidad de que la sociedad en general tenga plena certeza de que los actos y hechos jurídicos de los cuales certifican y dan fe los notarios públicos sean en estricto cumplimiento a la Ley.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



SEXTO.- En razón de lo anterior, las reformas propuestas quedarían de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>ARTÍCULO 12.-...-</i></p> <p><i>...XI.- Otorgar fianza por el importe de quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria sea condenado por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar.</i></p> <p><i>En el mes de enero de cada año par esa garantía será incrementada en la misma proporción en la que hubiere aumentado el salario mínimo en el Estado. Si el Notario es de nueva designación, no podrá tener acceso al ejercicio de sus funciones sino hasta que se haya cumplido con este requisito;</i></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO CUARTO DEL EJERCICIO NOTARIAL CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS</b></p>	<p><i>ARTÍCULO 12.-...-</i></p> <p><i>...XI.- Otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por una cantidad equivalente a quinientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá exhibirse dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria sea condenado por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar.</i></p> <p><i>En el mes de enero de cada año par esa garantía será aumentada atendiendo a los criterios generales de incremento del valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el Notario es de nueva designación, no podrá tener acceso al ejercicio de sus funciones sino hasta que se haya cumplido con este requisito;</i></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO CUARTO DEL EJERCICIO NOTARIAL CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS NOTARIOS</b></p> <p><i>ARTÍCULO 33 BIS.- Además de las obligaciones señaladas en este capítulo, los notarios tendrán las obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Ejercer la función notarial con probidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad, constituyéndose en consejero de quienes solicitan sus servicios;</i></p> <p><i>II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo cuando le sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;</i></p> <p><i>III. Ejercer sus funciones cuando sean solicitados o requeridos, siempre que no exista para ello algún impedimento o motivo de excusa;</i></p> <p><i>IV. Actualizar durante los primeros treinta días naturales de cada año par la fianza a que se refiere la fracción XI del artículo 12 de esta Ley, atendiendo a los criterios generales de incremento del valor de la</i></p>



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



ARTICULO 34.- El Notario estará obligado a ejercer sus funciones cuando para ello sea requerido; y debe rehusarlas:

I a la IV...

ARTÍCULO 55.- Los Notarios guardarán en su oficina los libros o folios cerrados de su protocolo, si así lo decidieren, durante diez años contados desde la fecha en que se cierre cada libro. A la expiración de ese término, el

*Unidad de Medida y Actualización, debiendo mantenerla vigente durante los tres años siguientes a aquel en que haya dejado de ejercer la función en forma definitiva.*

*V. Abstenerse de actuar cuando no le sea aportada la documentación necesaria o no le sean cubiertos los montos por concepto de impuestos, derechos y gastos que se generen;*

*VI. Mantener abiertas sus oficinas por lo menos ocho horas diarias en días hábiles y realizar guardias los fines de semana, días festivos e inhábiles en los casos previstos por la Ley;*

*VII. Reanudar sus funciones dentro de los quince días hábiles siguientes al de la terminación de la licencia o de la suspensión;*

*VIII. Solicitar al Registro Público de la Propiedad respectivo, certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave, la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que, sin serlo, sea inscribible;*

*IX. Abstenerse de establecer oficina en lugar diverso al registrado ante la Dirección General de Notarías, para atender al público en trámites relacionados con la notaría a su cargo.*

*X. Abstenerse de extraer de la Notaría a su cargo el Protocolo o parte de él, para efectos de maquila o por tratarse de oficina alterna, salvo por causa de fuerza mayor o en los casos previstos en esta Ley.*

*XI. Las demás que les imponga esta Ley y otros ordenamientos.*

ARTICULO 34.- El Notario estará obligado a ejercer sus funciones cuando para ello sea requerido; pero tendrá los siguientes impedimentos:

I a la IV...

ARTÍCULO 40 BIS.- Protocolo es el libro o conjunto de libros físicos que se forman con los folios físicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

ARTÍCULO 55.- Los Notarios guardarán en su oficina los libros o folios cerrados de su protocolo, si así lo decidieren, durante cinco años contados desde la fecha en que se cierre cada libro. A la expiración de



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



morena

<p><i>Notario entregará los libros y sus correspondientes apéndices a la Dirección General de Notarías donde quedarán definitivamente.</i></p> <p><i>ARTICULO 64.- Si alguno de los otorgantes es sordo, leerá por sí mismo la escritura; si manifiesta no saber leer, designará una persona que le lea en substitución, persona que le dará a conocer el contenido de la escritura por medio de signos o de otra manera, todo lo cual hará constar el Notario.</i></p> <p><i>ARTICULO 90.- La escritura o el acta será nula: ...V.- Si se omitió la mención relativa a la lectura;</i></p>	<p><i>ese término, el Notario entregará los libros y sus correspondientes apéndices a la Dirección General de Notarías donde quedarán definitivamente.</i></p> <p><i>ARTICULO 64.- Si alguno de los otorgantes es sordo, leerá por sí mismo la escritura; si manifiesta no saber leer, resulta ser mudo o tener un impedimento físico para hablar, designará una persona que le lea en substitución, misma que le dará a conocer el contenido de la escritura por medio de signos o de otra manera, todo lo cual hará constar el Notario.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 66 BIS.- Para el caso de que alguno de los otorgantes no supiere leer, fuera sordo, ciego, mudo o estuviere físicamente impedido para hablar, y además no contara con persona idónea o no pudiera designarla para que le dé a conocer el contenido de la escritura, el notario ante quién se actúe, proporcionará un intérprete sin costo alguno al otorgante, para que se cumpla con esta formalidad, circunstancia que hará constar el Notario.</i></p> <p><i>ARTICULO 90.- La escritura o el acta será nula: ...V.- Si se omitió realizar la lectura y su mención;</i></p>
---	--

En este contexto, considero que debe legislarse en este sentido, y reformarse y adicionarse los artículos mencionados en los términos y forma precisada en el cuadro que antecede, lo anterior, con la finalidad de que dichos numerales se adecúen a la realidad y necesidades de la sociedad, ya que, en última instancia, es la beneficiaria del servicio notarial.

Por lo expuesto, someto a la consideración de ese Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Ley, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos, siendo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 12; LA DENOMINACIÓN DEL**



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



**CAPÍTULO I, DEL TÍTULO CUARTO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 34; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, 64; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 BIS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 12.-...-**

...

**XI.- Otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por una cantidad equivalente a quinientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá exhibirse dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria sea condenado por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar.**

**En el mes de enero de cada año par esa garantía será aumentada atendiendo a los criterios generales de incremento del valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el Notario es de nueva designación, no podrá tener acceso al ejercicio de sus funciones sino hasta que se haya cumplido con este requisito;**

**TITULO CUARTO  
DEL EJERCICIO NOTARIAL  
CAPITULO I**

**DE LAS OBLIGACIONES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS NOTARIOS**

**ARTÍCULO 33 BIS.- Además de las obligaciones señaladas en este capítulo, los notarios tendrán las obligaciones siguientes:**

- I. Ejercer la función notarial con probidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad, constituyéndose en consejero de quienes solicitan sus servicios;**
- II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo cuando le sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;**
- III. Ejercer sus funciones cuando sean solicitados o requeridos, siempre que no exista para ello algún impedimento o motivo de excusa;**
- IV. Actualizar durante los primeros treinta días naturales de cada año par la fianza a que se refiere la fracción XI del artículo 12 de esta Ley, atendiendo a los criterios generales de incremento del valor de la Unidad de Medida y Actualización, debiendo mantenerla vigente durante los tres años siguientes a aquel en que haya dejado de ejercer la función en forma definitiva.**



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



- V. Abstenerse de actuar cuando no le sea aportada la documentación necesaria o no le sean cubiertos los montos por concepto de impuestos, derechos y gastos que se generen;
- VI. Mantener abiertas sus oficinas por lo menos ocho horas diarias en días hábiles y realizar guardias los fines de semana, días festivos e inhábiles en los casos previstos por la Ley;
- VII. Reanudar sus funciones dentro de los quince días hábiles siguientes al de la terminación de la licencia o de la suspensión;
- VIII. Solicitar al Registro Público de la Propiedad respectivo, certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave, la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que, sin serlo, sea inscribible;
- IX. Abstenerse de establecer oficina en lugar diverso al registrado ante la Dirección General de Notarías, para atender al público en trámites relacionados con la notaria a su cargo.
- X. Abstenerse de extraer de la Notaría a su cargo el Protocolo o parte de él, para efectos de maquila o por tratarse de oficina alterna, salvo por causa de fuerza mayor o en los casos previstos en esta Ley.
- XI. Las demás que les imponga esta Ley y otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 34.-** El Notario estará obligado a ejercer sus funciones cuando para ello sea requerido; pero tendrá los siguientes impedimentos:  
I a la IV...

**ARTÍCULO 40 BIS.-** Protocolo es el libro o conjunto de libros físicos que se forman con los folios físicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

**ARTÍCULO 55.-** Los Notarios guardarán en su oficina los libros o folios cerrados de su protocolo, si así lo decidieren, durante cinco años contados desde la fecha en que se cierre cada libro. A la expiración de ese término, el Notario entregará los libros y sus correspondientes apéndices a la Dirección General de Notarías donde quedarán definitivamente.

**ARTICULO 64.-** Si alguno de los otorgantes es sordo, leerá por sí mismo la escritura; si manifiesta no saber leer, resulta ser mudo o tener un impedimento físico para hablar, designará una persona que le lea en substitución, misma que le dará a conocer el contenido de la escritura por medio de signos o de otra manera, todo lo cual hará constar el Notario.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



**ARTÍCULO 66 BIS.-** Para el caso de que alguno de los otorgantes no supiere leer, fuera sordo, ciego, mudo o estuviere físicamente impedido para hablar, y además no contara con persona idónea o no pudiera designarla para que le dé a conocer el contenido de la escritura, el notario ante quién se actúe, proporcionará un intérprete sin costo alguno al otorgante, para que se cumpla con esta formalidad, circunstancia que hará constar el Notario.

**ARTÍCULO 90.-** La escritura o el acta será nula:

...

V.- Si se omitió realizar la lectura y su mención;

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de julio de 2018.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO